

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 102.2020-GR-APURIMAC/GR

Abancay; 19 FEB. 2020

VISTOS:

El Informe N° 001-2020-GRAP/COMITÉ-SELECCIÓN/ROBI; de fecha 14 de febrero del 2020, suscrita por el Presidente de la Comisión de Concurso Público de Méritos para cubrir la Plaza de Procurador Público Regional, vacante y presupuestada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Resolución Gerencial General Regional N° 357-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 24 de diciembre del año 2019, Resolución Gerencial General Regional N° 358-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 24 de diciembre del año 2019, y;



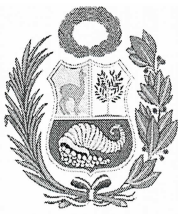
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 Ley de reforma Constitucional del capítulo XVI del Título IV sobre descentralización y por la Ley N° 28607 Ley orgánica de los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 "**Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales**" y sus leyes modificatorias, que establece: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"*;



Que, en mérito al artículo 78° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel de Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos; bajo ese contexto, en principio, si bien en el inciso 1) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, se estableció la derogatoria del Decreto Legislativo N° 1068, también es cierto que la Primera Disposición Complementaria Final señala que: "El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento"; en tal sentido, mientras no entre en vigencia el reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, corresponde remitirnos al Decreto Legislativo N° 1068 y su reglamento. En consecuencia, mediante el Decreto Legislativo N° 1068 se crea y regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en donde se prevén disposiciones específicas sobre la clasificación de los Procuradores Públicos, así como los requisitos para acceder a dicho puesto, ya sea en el ámbito local, **regional**, nacional, supranacional e internacional. Bajo esa premisa inherente a los Procuradores Públicos de los Gobiernos Regionales, el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1068 establece los requisitos legales para su nombramiento, señalando a su vez que dichos Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento,





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION REGIONAL



"Año de la Universalización de la Salud"

102

aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, y a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, en mérito de los considerandos precedentes es el numeral 10.3 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que el nombramiento de los Procuradores Públicos Regionales se norma por su respectiva Ley Orgánica, en consecuencia, respecto a la toma de juramento y la acreditación del nombramiento de los Procuradores Públicos Regionales son atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. En este sentido el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que el Procurador Público es nombrado por el Presidente Regional previo concurso de méritos.



Que, bajo esa premisa en el Gobierno Regional de Apurímac conforme al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP), se encuentra vacante la plaza de procurador Público Regional nivel F-5, la misma se encuentra vacante y debidamente presupuestada, cuya plaza orgánica en adición de sus funciones se encontraba encargada mientras dure el proceso de concurso mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2020-GR.APURIMAC/GR, la Abogada Nely Condori Zevallos y reiterando únicamente en tanto dure el proceso de selección y con las facultades y responsabilidades de Ley.



Que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 24 de diciembre del 2019, se aprobó las Bases de la Convocatoria para el Concurso Público de Méritos de Selección de Personal para cubrir la Plaza de procurador Público Regional en el marco del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

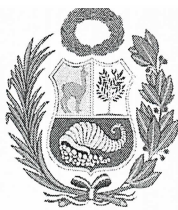


Que, las disposiciones referidas sobre los Procuradores Públicos Regionales reguladas en el Decreto Legislativo N° 1068 es aplicable, en tanto no entre en vigencia el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326. En este sentido, conforme al numeral 10.3 del Decreto Legislativo N° 1068, el nombramiento de los Procuradores Públicos Regionales se norma por su respectiva Ley Orgánica, siendo que el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Procurador Público es nombrado por el Presidente Regional previo concurso de méritos; siendo que los requisitos para el nombramiento de Procuradores Públicos Regionales, se encuentran establecidos en el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado;



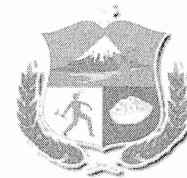
Que, bajo ese contexto mediante Resolución Gerencial General Regional N° 358-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 24 de diciembre del 2019 en la necesidad Institucional se ha visto por conveniente convocar a Concurso Público de Méritos para cubrir la plaza de Procurador Público Regional la misma se encuentra vacante y debidamente presupuestada, estando asimismo adecuado al Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Ordenanza Regional N° 050 - 2006-CR- APURIMAC, por lo que se ha conformado el Comité para Evaluación y Selección para el Concurso Público de Méritos que estuvo integrada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac en calidad de PRESIDENTE, Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón en calidad de SECRETARIO TÉCNICO, Directora de Asesoría Jurídica y Directora de Administración en calidad de INTEGRANTES; la misma se encargó de implementar el Proceso para nombrar al Procurador Público Regional de Apurímac, desde la elaboración de las Bases, el Cronograma del Concurso y demás documentación relacionados al proceso hasta la publicación de





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACION REGIONAL



"Año de la Universalización de la Salud"

102

los resultados finales en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Apurímac; cuyo proceso ha sido debidamente publicado en el Portal Electrónico Oficial del Gobierno Regional de Apurímac y las acciones enmarcadas en la Ley; siendo que la Comisión del Proceso del Concurso Público de Méritos ha cumplido con requerir a los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1068, es decir, los previstos en los incisos 6) y 7) que prescriben que el Procurador Público Regional debe de gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria en defensa judicial y no haber sido condenado por delito doloso, ni destituido o separado del servicio del Estado por resolución firme, ni ser deudor alimentario o hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, las mismas con declaración jurada debidamente suscrita han sido presentadas por los postulantes conforme a los anexos 3-A, 3-B, 3-C, 3-D, 3-E y 3-F.



Que, mediante Informe N° 001-2020-GRAP/COMITÉ-SELECCIÓN/ROBI de fecha 14 de febrero del 2020; la Presidenta del Comité de Evaluación y Selección para el Concurso Público de Méritos comunica el resultado final que conforme a los anexos se tiene como resultado final lo siguiente:

Nº	NOMBRES APELLIDOS	Y	PUESTO	DEPENDENCIA	EVALUACION CURRICULAR	EVALUACION ESCRITA	ENTREVISTA PERSONAL	PUNTAJE TOTAL	CONDICIÓN
01	Simiona Utani	Caballero	Procurador Público Regional	Procuraduría Pública Regional	40	16	34	90	GANADOR

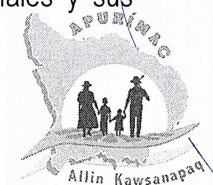


Que, asimismo, en el informe precedente, solicita ordene a quien corresponda, implemente mediante Resolución Ejecutiva Regional asignando el cargo de Procurador Público Regional de Apurímac a la Profesional SIMIONA CABALLERO UTANI, al haber sido declarada ganadora de Concurso Público de Méritos para el cargo de Procurador Público Regional de Apurímac, así como, la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Respecto al nombramiento en caso de Procuradores no estando comprendido en alguno de los supuestos de la excepción del artículo 8° de la Ley de Presupuesto para el año 2019 referida al nombramiento de plaza presupuestada, como es el caso de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, docentes universitarios y docentes del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y la Academia Diplomática. Por lo que, al no estar comprendido el nombramiento del Procurador Público Regional, entonces no es posible amparar bajo dicho supuesto ni la designación tomando en cuenta que conforme al artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM acceden a ella únicamente para asumir cargos de confianza, situación distinta en caso de Procuradores Públicos que accedieron mediante Concurso Público, en consecuencia a fin de no colisionar con la excepción fijada por Ley y la designación en la administración pública en este caso corresponde únicamente al nombramiento para asumir el cargo de Procurador Público Regional de Apurímac, lo que no significa ingreso a la carrera Administrativa en calidad de nombrado, sino de carácter temporal, estando sujeto a evaluación del desempeño de la función por el Consejo de Defensa Jurídica del Estado y el Gobierno Regional de Apurímac.



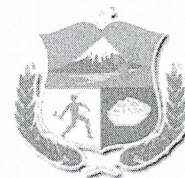
Por las consideraciones expuestas precedentemente, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 29664, el decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en uso de sus atribuciones conferidas e en el inciso a) y d) del artículo 21° de la ley N° 27867, Ley orgánica de los Gobiernos regionales y sus





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION REGIONAL



102

"Año de la Universalización de la Salud"

modificatorias; así como la Credencial otorgada por el jurado nacional de Elecciones de fecha 26 de diciembre del 2018 y la Ley N° 30305.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRAR a partir de del día 17 de febrero del 2020, a la señora Abogada **SIMONA CABALLERO UTANI**, en el cargo de PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE APURIMAC, en la Plaza N° 01 en el Nivel F-5 del GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC. Exhortándole eficiencia en las labores encomendadas, debiendo realizar las Coordinaciones para prestar Juramento ante la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado y la Acreditación correspondiente.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 17 de Febrero del 2020, la encargatura de la Abogada **NELY CONDORI ZEVALLOS**, en el cargo de Procuradora Público Regional de Apurímac.



ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina Secretaría General, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar a la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, con las formalidades que prescribe la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

